

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Proyecto Carretero Estación Don-Nogales, en el Estado de Sonora**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0321-2020

321-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	607,418.8
Muestra Auditada	396,996.0
Representatividad de la Muestra	65.4%

De los 476 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras, por un monto de 607,418.8 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 87 conceptos por un importe de 396,996.0 miles de pesos, que representó el 65.4% del total erogado en el año de

estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-26-CE-D-066-W-00-2016	103	18	111,921.9	85,664.2	76.5
2016-26-CE-D-069-W-00-2016	102	8	87,720.5	14,828.6	16.9
2016-26-CE-D-070-W-00-2016	85	20	129,359.7	113,102.2	87.4
2016-26-CE-D-072-W-00-2016	95	26	147,517.3	116,276.4	78.8
2016-26-CE-D-078-W-00-2016	91	15	130,899.4	67,124.6	51.3
Totales	476	87	607,418.8	396,996.0	65.4

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El "Proyecto Carretero Estación Don-Nogales, en el Estado de Sonora", de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 607,418.8 miles de pesos, mediante los convenios de colaboración formalizados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de institución fiduciaria del Fondo Nacional de Infraestructura y la SCT del 4 de septiembre de 2014 y 11 de mayo de 2015, y sus coordenadas geográficas son: inicio Latitud: 26.406353 y Longitud: -109.015955, y Terminación Latitud: 31.220811 y Longitud: -110.972456.

### Antecedentes

El 7 de febrero de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, el Fideicomiso Público número 1902, denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitieran la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de infraestructura básica a favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado.

El 29 de agosto de 1997, el BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).

El 7 de febrero de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para lo cual se ordenó al BANOBRAS y a la SHCP, respectivamente, modificar el FARAC a efecto de transformarse en el FONADIN y modificar el FINFRA, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONADIN y en su oportunidad extinguir el FINFRA.

El 7 de abril de 2010, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la SCT a través de la Subsecretaría de Infraestructura formalizaron un convenio marco de colaboración que tuvo por objeto establecer las bases para que la SCT lleve a cabo la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la red de carreteras a cargo del

FONADIN. En dicho convenio quedó pactado que se celebrarían convenios específicos por cada proyecto carretero, la SCT elaboraría el catálogo de conceptos y cantidades de obra o servicios, bases de licitación y términos de referencia del proyecto a ejecutar a fin de que, previo visto bueno por escrito del FONADIN, se lleve a cabo el procedimiento de contratación en todas sus etapas hasta la firma del contrato correspondiente y, por la otra parte, el FONADIN se obligó a someter a consideración de su Comité Técnico el proyecto correspondiente a fin de obtener la autorización para el ejercicio de los recursos con cargo a su patrimonio.

El 14 de mayo de 2010, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la SCT formalizaron un convenio específico de colaboración con el propósito de llevar a cabo estudios y proyectos, así como la modernización y ampliación de la Autopista Estación Don-Nogales, en el Estado de Sonora.

El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó al FONADIN un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 años, contados a partir del 1 de octubre de 2011, en el cual se agregó como Anexo 1 los tramos de la concesión, entre los que se encuentra la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, con una longitud de 459.0 km.

El 7 de agosto de 2014, la SCT otorgó al FONADIN la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en el Título de Concesión con la finalidad de incluir en el objeto de la concesión, entre otros, la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales de 119.0 y 73.7 km de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora.

El 4 de septiembre de 2014 y el 11 de mayo de 2015, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la SCT formalizaron convenios específicos de colaboración que tuvieron por objeto la autorización de recursos para la modernización de diversos tramos de la Autopista Estación Don-Nogales. En el primer convenio se consideraron los tramos Estación Don-Guaymas; Hermosillo-Magdalena de Kino; Libramiento de Guaymas; Hermosillo-Magdalena de Kino y el Libramiento de Magdalena de Kino; y en el segundo, se consideraron los tramos de Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales. En ambos convenios se estipuló que la Dirección General de Carreteras sería la responsable de la ejecución de las obras y la Dirección General de Desarrollo Carretero, de la ejecución de los servicios.

El 29 de diciembre de 2015, la SCT otorgó al FONADIN la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en el Título de Concesión con la finalidad de incluir en el objeto de la concesión, entre otros, la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme de la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, con una longitud de 3.6 km.

Para la ejecución del proyecto el Comité Técnico del FONADIN adoptó los acuerdos mediante los cuales se autorizaron recursos, y en cumplimiento a dichos acuerdos, se suscribieron entre el BANOBRAS y la SCT los respectivos convenios de colaboración, los cuales se relacionan a continuación:

**ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE AUTORIZACIÓN  
DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
(Miles de pesos y sin IVA)**

Acuerdo núm.	Convenios de colaboración		
	Fecha	Tramos a los que se destinó el recurso autorizado	Importe
CT/2A ORD/19-JUNIO-2009/V.1B	14-05-10	Contratación de estudios y proyectos de modernización.	60,100.0
CT/1A EXT/29-MARZO-2010/V	13-12-10	Hermosillo-Magdalena del km 120+000 al km 166+000 cuerpo "A".	203,744.3
CT/3A EXT/22-JULIO-2010/VIII		Hermosillo-Santa Ana del km 120+000 al km 166+000 cuerpo "B".	244,525.7
CT/4A ORD/27-OCTUBRE-2010/VI		Navojoa-Cd. Obregón del km 161+000 al km 200+000 cuerpo "B".	400,000.0
CT/1A EXT/12-MAYO-2011/V	13-02-12	Navojoa-Cd. Obregón del km 200+000 al km 220+000 ambos cuerpos.	390,000.0
CT/3A ORD/7-SEPTIEMBRE-2011/X		Hermosillo-Santa Ana del km 78+000 al km 120+000 cuerpo "B".	285,000.0
CT/1A ORD/26-MARZO-2012/XII	14-11-12	Hermosillo-Magdalena del km 30+000 al km 70+000 cuerpo "B".	325,000.0
CT/2A ORD/28-JUNIO-2012/VIII	14-11-12	Hermosillo-Santa Ana del km 70+000 al km 83+000 cuerpos "A" y "B" y Navojoa-Cd. Obregón del km 161+000 al km 200+000, cuerpo "A".	675,000.0
CT/3A ORD/4-SEPTIEMBRE-2012/XI	21-03-13	Hermosillo-Santa Ana del Km 9+500 al km 30+000 cuerpos "A" y "B".	325,000.0
CT/4A ORD/18-DICIEMBRE-2013/V.-A	05-03-14	Hermosillo-Santa Ana del km 30+000 al km 70+000 y del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "A", y Cd. Obregón-Guaymas del km 10+500 al Km 26+000 cuerpos "A" y "B".	1,000,000.0
CT/1A ORD/16-MAYO-2014/VII-C	04-09-14	Estación Don-Navojoa del km 69+800 al km 155+000 cuerpos "A" y "B"; Navojoa-Cd Obregón del km 158+900 al km 161+000 y del km 220+000 al km 222+700 cuerpos "A" y "B"; Cd. Obregón-Guaymas del km 0+000 al km 10+500 y del km 26+000 al km 107+700 cuerpos "A" y "B"; Libramiento Guaymas del km 0+000 al km 21+500 cuerpos "A" y "B"; Hermosillo-Magdalena de Kino del km 166+000 al km 178+400 cuerpos "A" y "B"; y Libramiento Magdalena de Kino del km 178+400 al km 190+300 cuerpos "A" y "B".	6,598,200.0
CT/1A ORD/16-MAYO-2014/VII-B	11-05-15	Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales cuerpos "A" y "B".	6,702,100.0
CT/3A ORD/11-NOVIEMBRE-2016/X-A1	13-02-17		
CT/3A ORD/11-NOVIEMBRE-2016/X-A2	13-02-17	Cd. Obregón-Guaymas del km 10+500 al km 26+000 cuerpos "A" y "B" y Hermosillo-Santa Ana del km 30+000 al km 70+000 y del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "A".	150,300.0
CT/3A ORD/20-SEPTIEMBRE-2018/V-2	30-10-18	Estación Don-Nogales ambos cuerpos.	916,896.6
<b>Total</b>			<b>18,275,866.6</b>

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por el BANOBRAS.

El proyecto de la modernización de la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, tiene una longitud total de 655.3 km en dos cuerpos, y consta de los siguientes tramos: Estación Don-Navojoa de 85.2 km; Navojoa-Ciudad Obregón de 63.8 km; Ciudad Obregón-Guaymas de 107.7 km; Libramiento de Guaymas de 21.5 km; Guaymas-Hermosillo de 119.0 km; Hermosillo-Santa Ana de 156.5 km; Santa Ana-Magdalena de 12.4 km; Magdalena de Kino-Nogales de 73.7 km; el Libramiento de Nogales de 11.9 km y las calles

Sufragio Efectivo y Jalisco en Ciudad Obregón de 3.6 km; y los trabajos consisten en ampliar los cuerpos existentes de 7.0 m (cuerpo izquierdo) y 9.0 m (cuerpo derecho) a secciones de 10.5 m de cada cuerpo para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m cada uno, un acotamiento exterior de 2.5 m y un acotamiento interior de 1.0 m, en los tramos de cuota y libres de peaje, con longitudes de 459.0 km y 192.7 km, respectivamente, además de los 3.6 km en Ciudad Obregón; e incluyen la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, señalamiento y obras complementarias. Con la construcción de esta obra se brindará a los usuarios mayor y mejor seguridad y operación en los tramos carreteros, ya que se ampliará a cuatro carriles, lo que elevará el nivel de servicio, permitirá reducir el número de accidentes, y con ello, beneficiará a la población de los municipios de Bácum, Guaymas, Hermosillo, Benjamín Hill, Nogales, Empalme, Cajeme, Navojoa, Magdalena de Kino, Imuri, Carbó y Santa Ana, entre otros, todos en el Estado de Sonora.

La SCT informó que la modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales inició en el año 2010 en el tramo Hermosillo-Santa Ana con una longitud total de 156.5 km, del km 9+500 al km 166+000 en ambos cuerpos, y de acuerdo con el proyecto ejecutivo autorizado en dicho tramo, los trabajos consistieron en la formación y la colocación de 30 cm de capa subrasante, 20 cm de base hidráulica, 25 cm de base estabilizada con cemento portland y 11 cm de carpeta de concreto asfáltico.

Para los tramos restantes, los trabajos consistieron en la formación y la colocación de 30 cm de capa subrasante, 15 cm de base estabilizada con cemento portland y 32 cm de losa de concreto hidráulico de acuerdo con el proyecto ejecutivo autorizado.

Con las revisiones anteriores del proyecto practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en 2012, 2013, 2016, 2017 y 2018, se determinaron las irregularidades que se indican a continuación: deficiente evaluación de propuestas económicas e inadecuada formalización de contratos y convenios; en un contrato se tienen dos catálogos de conceptos distintos; diferencia de volúmenes de obra entre lo cuantificado en proyecto y lo pagado; incorrecta integración de ajuste de costos y de precios unitarios fuera del catálogo de contrato; duplicidad de pago; trabajos pagados sin cumplir con lo solicitado en las especificaciones; obra pagada no ejecutada, y deficiencias de calidad en diversos trabajos.

En seguimiento de dichas revisiones y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por la SCT con cargo en los recursos del FONADIN en el proyecto mencionado en 2019, de los 25 contratos de obra pública que la entidad fiscalizada reportó que tuvieron ejercicio durante 2019, se seleccionaron cinco contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para su revisión por la importancia del monto erogado, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-26-CE-D-066-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Cd. Obregón-Guaymas, del km 0+000 al km 10+500 y del km 26+000 al km 77+100 cuerpo derecho "A", en el estado de Sonora.	11/07/16	Construcciones Urales, S. A. de C.V.; y AZVI, S. A.	785,509.1	18/07/16-17/10/17 457 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo de ejecución debido a la paralización de los trabajos por las comunidades Yaquis y por adecuaciones al proyecto de terracerías.	09/03/17			18/10/17-08/02/18 114 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo de ejecución por la variación de la volumetría del terraplén al 90.0 %, 95.0% y 100.0% entre lo contratado y lo real a ejecutar y por la paralización parcial de los trabajos entre los Km 26+000 al Km 40+000 por conflicto interno entre las comunidades Yaquis.	31/01/18			09/02/18-30/06/18 142 d.n.
Suspensión parcial del tramo del km 56+000 al km 58+200 en el periodo del 9 de febrero al 29 de junio de 2018 (141 d.n.) derivado del bloqueo realizado por pobladores de la Estación Oroz perteneciente a la Comunidad Yaqui de Potam.				
Convenio modificatorio núm. 03 de diferimiento de la fecha de terminación por 127 d.n. en el periodo comprendido del 1 de julio al 4 de noviembre de 2018 por bloqueos de la Comunidad Yaqui del km 56+000 al km 58+200.	05/07/18			
Convenio modificatorio núm. 04 de cambio del Acuerdo del Comité Técnico del FONADIN como fuente de financiamiento.	31/10/18			
Suspensión parcial del tramo del km 45+500 al km 49+300 en el periodo del 7 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2019 (512 d.n.) derivado del bloqueo realizado por la Comunidad Yaqui de Vicam.				
Convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-066-W-01-2019 de ampliación del monto y diferimiento de la fecha de terminación por 109 d.n. en el periodo comprendido del 12 de enero al 30 de abril de 2019 por la variación de las cantidades de algunos conceptos de obra entre lo contratado y lo real a ejecutar y por adecuaciones al proyecto de terracerías del km 49+300 al km 56+000.	13/01/19		42,250.5	
Suspensión parcial por conflicto interno en la Cooperativa de Transportes de Carga de las Comunidades Yaqui en el periodo del 5 de marzo al 8 de mayo de 2019 (65 d.n.).				
Convenio modificatorio núm. 05 de diferimiento de la fecha de terminación por 24 d.n. en el periodo comprendido del 9 de mayo al 1 de junio de 2019 por problemas internos en la Cooperativa de Transportes de Carga de las Comunidades Yaqui que impidieron ejecutar trabajos y por adecuaciones de volúmenes.	09/05/19			
Suspensión parcial por conflicto interno en la Cooperativa de Transportes de Carga de las Comunidades Yaqui en los periodos del 15 al 24 de mayo; del 29 de mayo al 3 de julio; del 7 al 21 de julio; del 25 de julio al 18 de agosto; del 22 de agosto al 7 de octubre; y del 10 de octubre al 7 de noviembre de 2019 (162 d.n.) que impidieron ejecutar trabajos.				
Convenio modificatorio núm. 06 de reprogramación al plazo de ejecución por 3 d.n. en el periodo comprendido del 8 al 10 de noviembre de 2019 por bloqueos debido a conflicto interno en la Cooperativa de Transportes de Carga de las Comunidades Yaqui que impidieron ejecutar trabajos.	08/11/19			
Por lo anterior, se realizaron trabajos parciales en 2019, por lo que al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 671,038.9 miles de pesos; en 2019, 111,921.9 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 44,798.8 miles de pesos; y al 21 de agosto de 2020, fecha de la visita física realizada el tramo del km 45+500 al km 49+367 continuaba suspendido, y los demás trabajos se encontraban concluidos y en proceso de entrega recepción.			827,759.6	713 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-26-CE-D-069-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Magdalena de Kino-Nogales, del km 190+300 al km 209+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	19/09/16	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.	502,015.1	01/10/16-14/01/18 471 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación al plazo de ejecución, por inconsistencias en el tramo del km 193+140 al km 193+500, entre lo indicado en el proyecto y el sitio de los trabajos, por lo que se declaró una suspensión parcial temporal aplicado a este tramo.	05/10/17			15/01/18-14/04/18 90 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo de ejecución por la variación de la volumetría del terraplén al 100.0% entre lo contratado y lo real a ejecutar.	11/04/18			15/04/18-12/06/18 59 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo de ejecución por diferencias en la volumetría del terraplén al 90.0% entre lo contratado y lo real a ejecutar.	11/06/18			13/06/18-30/08/18 79 d.n.
Convenio modificatorio núm. 04 de reprogramación debido a que ya se pueden ejecutar trabajos en el tramo del km 192+500 al km 193+500.	11/09/18			31/08/18-30/10/18 61 d.n.
Convenio modificatorio núm. 05 de ampliación del plazo de ejecución por la reprogramación del convenio 04 que impacta en las capas siguientes.	26/10/18			31/10/18-21/11/18 22 d.n.
Convenio modificatorio núm. 06 de ampliación al plazo de ejecución por 15 d.n. y a su vez una reprogramación por un total de 84 d.n. del 07 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2019, por los volúmenes a ejecutar en el entronque del km 192+500 al km 193+500.	20/11/18			22/11/18-28/02/19 99 d.n.
Convenio modificatorio núm. 07 de reprogramación por la afectación a los trabajos de los frentes fríos núms. 32 a 40.	28/02/19			01/03/19-15/03/19 15 d.n.
Convenio modificatorio núm. 08 con el cual se aclaró que los convenios anteriores que se consideraron de reprogramación se consideran de ampliación, por el impacto del incremento en la volumetría del concepto del terraplén al 100.0% en otros conceptos. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 402,811.7 miles de pesos; en 2019, 87,720.5 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 11,482.9 miles de pesos; y al 21 de agosto de 2020, fecha de la visita física realizada, los trabajos se habían recibido y se encontraba en proceso de finiquito.	13/03/19			
			502,015.1	896 d.n.
2016-26-CE-D-070-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Magdalena de Kino-Nogales del km 209+000 al km 236+000 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	19/09/16	Pétreos y Asfaltos, S.A. de C.V.	642,317.6	01/10/16-14/01/18 471 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo de ejecución por la variación de la volumetría del terraplén al 100.0% entre lo contratado y lo real a ejecutar.	08/12/17			15/01/18-07/05/18 113 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de adecuación de volúmenes y reprogramación sin modificar el plazo de ejecución por la modificación al trazo de proyecto del km 228+600 al km 232+220 cuerpo "A".	22/03/18			08/05/18-28/09/18 144 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de reprogramación, sin modificar el plazo original por la imposibilidad de ejecutar trabajos del km 232+000 al km 233+000 cuerpo "B" derivado del cambio de trazo en el cuerpo "A".	20/09/18			29/09/18-20/02/19 145 d.n.
Convenio modificatorio núm. 04 de ampliación del plazo de ejecución debido a la necesidad de ejecutar el concepto de pedraplén.	19/12/18			21/02/19-18/05/19 87 d.n.
Convenio modificatorio núm. 05 de ampliación del plazo de ejecución con motivo del impacto en otros conceptos por la modificación al trazo del km 232+000 al km 233+000 cuerpo "A".	10/05/19			19/05/19-24/08/19 98 d.n.
Convenio modificatorio núm. 06 que aclara que los convenios núms. 2 y 3 son de ampliación al plazo de ejecución.	20/08/19			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 482,120.9 miles de pesos, en 2019, 129,359.7 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 30,837.0 miles de pesos; y al 21 de agosto de 2020, fecha de la visita física realizada, el contrato estaba rescindido.			642,317.6	1,058 d.n.
2016-26-CE-D-072-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Estación Don-Navojoa, del km 69+800 al km 100+000 cuerpo izquierdo "B", en el estado de Sonora.	07/10/2016	INVECTURE GROUP, S.A. de C.V.	454,206.2	17/10/16-11/10/17 360 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de diferimiento del inicio de los trabajos por 61 d.n. por la entrega del proyecto ejecutivo definitivo.	19/12/16			16/12/16-10/12/17 0.0 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo de ejecución por adecuaciones al nivel de la rasante del camino y en algunas estructuras.	23/02/17			11/12/17-28/02/18 80 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo de ejecución por el aumento de la cantidad a ejecutar de la capa subrasante.	23/02/18			01/03/18-27/06/18 119 d.n.
Convenio modificatorio núm. 04 de reducción del monto debido a que de la revisión y cuantificación de la obra ejecutada y de los volúmenes pendientes por ejecutar, resultó una diferencia respecto del importe contratado.	25/05/18		-13,979.2	
Convenio modificatorio núm. 05 de ampliación del plazo de ejecución por la necesidad de ejecutar volúmenes adicionales relativos a las obras de drenaje.	11/06/18			28/06/18-30/11/18 156 d.n.
Convenio modificatorio núm. 06 de cambio del Acuerdo del Comité Técnico del FONADIN como fuente de financiamiento.	01/11/18			
Convenio modificatorio núm. 07 de ampliación del plazo por incremento de volúmenes en estructuras.	23/11/18			01/12/18-30/04/19 151 d.n.
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 244,505.8 miles de pesos; en 2019, 147,517.3 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 48,203.9 miles de pesos; y al 21 de agosto de 2020, fecha de la visita física realizada, se habían recibido los trabajos y estaba en proceso el finiquito.			440,227.0	866 d.n.
2016-26-CE-D-078-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales tramo: Cd. Obregón-Guaymas, del km 77+100 al km 107+700 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	27/10/16	Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.; y Acciona Infraestructuras, S.A. Sociedad Unipersonal.	939,144.4	03/11/16-21/01/18 445 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo por la adecuación del proyecto de algunos puentes de ambos cuerpos.	18/12/17			22/01/18-15/04/18 84 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo por la variación de la volumetría del terraplén al 100.0% entre lo contratado y lo real a ejecutar.	16/03/18			16/04/18-30/06/18 76 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de reducción del monto en razón de que de la revisión del proyecto ejecutivo se detectó que la volumetría de algunos conceptos considerada en el catálogo de conceptos de concurso no fue ejecutada en su totalidad.	02/04/18		-73,343.4	
Convenio modificatorio núm. 04 de reducción del monto y de la reprogramación del plazo por 165 d.n. en el periodo comprendido del 1 de julio al 12 de diciembre de 2018 debido a que los volúmenes relativos a las terracerías, pavimentos y estructuras asignados en el catálogo de conceptos de concurso no son coincidentes entre las condiciones físicas de la obra y el proyecto ejecutivo.	07/05/18		-20,000.0	
Convenio modificatorio núm. 05 de cambio del Acuerdo del Comité Técnico del FONADIN como fuente de financiamiento.	01/11/18			
Convenio modificatorio núm. 06 de diferimiento de la fecha de terminación por 90 d.n. en el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2018 al 12 de marzo de 2019 por los trabajos de reparación y/o restitución en las capas de terracerías y pavimentos, así como en	28/11/18			



Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
estructuras y obras de drenaje ocasionados por las tormentas tropicales 19-E y Sergio del km 79+000 al km 87+000 ambos cuerpos.				
Suspensión temporal de los trabajos del periodo del 13 de marzo al 14 de mayo de 2019 (63 d.n.) por la espera del procedimiento de reparación del subtramo del km 79+500 al km 81+270 ambos cuerpos afectados por la tormenta tropical 19-E.				
Convenio modificatorio núm. 07 de diferimiento de la fecha de terminación por 116 d.n. en el periodo comprendido del 15 de mayo al 7 de septiembre de 2019 y reducción al monto por la espera del procedimiento de reparación del subtramo del Km 79+500 al Km 81+270 ambos cuerpos afectado por la tormenta tropical 19-E y de la revisión al proyecto se detectó que la volumetría de algunos conceptos del catálogo de conceptos de concurso no sería ejecutada.	03/06/19		-25,660.9	
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 562,979.7 miles de pesos, en 2019, 130,899.4 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 126,261.0 miles de pesos; y al 21 de agosto de 2020, fecha de la visita física realizada, los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de entrega recepción.			820,140.1	605 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI Licitación pública internacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos fuera de la norma por un monto de 22,908.5 miles de pesos, debido a diferencias de volúmenes entre lo autorizado y pagado en estimaciones y lo señalado en el proyecto, como se describe a continuación.

DIFERENCIA DE VOLÚMENES

Consec.	Contrato en revisión	Estimación de referencia	Concepto		Observación ASF		
			Clave / Descripción resumida	Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Cantidad Diferencia Proy. vs Estimaciones	Importe (miles de pesos)
1.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	30	5 "Excavaciones ..., En cortes y adicionales abajo de la subrasante: cuando el material se desperdicie".	m <sup>3</sup>	\$33.63	3,206.00	107.8
						Subtotal	107.8
2.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	24, 27 y 30	EXT 01 "Formación y compactación, P.U.O.T. de terraplenes ... para el noventa y cinco por ciento (95%)".	m <sup>3</sup>	\$173.81	21,847.00	3,797.2
3.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	17, 24, 28, 28 BIS y 29	105 "Ciclópeo de f'c= 150 kg/cm <sup>2</sup> en estribos y aleros..."	m <sup>3</sup>	\$999.43	1,318.00	1,317.3
4.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	27, 28 y 30	17 "Capa rompedora de capilaridad, con material no compactable, ..."	m <sup>3</sup>	\$260.14	14,964.00	3,892.7
5.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	28, 28 BIS y 29	99 "Excavaciones para estructuras..."	m <sup>3</sup>	\$119.74	19,175.70	2,296.1
6.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	28 y 28 BIS	137 "Remoción de terraplenes y pavimentos en accesos ..."	m <sup>3</sup>	\$75.29	36,273.00	2,731.0
						Subtotal	14,034.3
7.-	2016-26-CE-D-069-W-00-2016	23, 24, 25 y 28	13 "Formación y compactación, ..., de terraplenes ..., Para noventa por ciento (90%) ..."	m <sup>3</sup>	\$60.23	7,349.85	442.7
						Subtotal	442.7
8.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	33	13 "Formación y compactación, ... de terraplenes ... Para noventa por ciento (90%)"	m <sup>3</sup>	\$55.29	12,079.98	667.9
9.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	33	14 "Formación y compactación, ..., de terraplenes ... Para noventa y cinco por ciento (95%)"	m <sup>3</sup>	\$86.14	502.26	43.3
10.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	31 y 33	EXT 01 "Formación de pedraplén con tamaño máximo de agregado de 12" y mayores a 3", ..."	m <sup>3</sup>	\$294.50	16,975.20	4,999.2
11.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	22 y 31	132 "Formación y compactación, ..., Terraplenes de acceso ..."	m <sup>3</sup>	\$50.64	31,608.22	1,600.6 *
12.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	22 y 31	135 "Remoción de terraplenes y pavimentos en accesos ..."	m <sup>3</sup>	\$25.33	39,978.52	1,012.7 *
						Subtotal	8,323.7
						Total	22,908.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

\* Del importe observado, los números identificados como 11 y 12 incluyen los montos de 808.5 y 903.6 miles de pesos, respectivamente, que corresponden a una Cuenta Pública distinta de la de revisión.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 118; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; la Especificación Particular E.P. 44 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E240-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, y la Especificación Particular E.P. 42 de las bases de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E256-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-45/2021 del 11 de enero de 2021 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del importe de 107.8 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, manifestó que en la estimación núm. 01 de ajuste al costo indirecto se hará la deductiva del importe observado más los intereses financieros generados.

Del importe de 14,034.3 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

Del importe de 442.7 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 indicó que la diferencia resulta porque no se consideró la totalidad de la volumetría considerado en la modificación del proyecto y remitió copia del proceso electrónico núm. CM25089D de fecha 10 de noviembre de 2017, así como de las boletas de la estimación finiquito del contrato.

Del importe de 8,323.7 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, indicó que las cantidades observadas fueron consideradas para deducir en la estimación finiquito, del cual remitió copia, excepto del concepto núm. EXT 01, del cual para acreditar las cantidades autorizadas y pagadas envió copia del oficio núm. 3.1.1-426 de fecha 10 de julio 2017, ya que en él se indica que “en caso de que se presenten características similares en otros subtramos, se podrá aplicar el mismo proceso constructivo”.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que persiste el importe observado de 22,908.5 miles de pesos debido a lo siguiente.

Persiste el importe observado de 107.8 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016 debido a que faltó por acreditar la aplicación de las deductivas mediante el comprobante de pago de la estimación.

Persiste el importe observado de 14,034.3 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, ya que la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

Persiste el importe observado de 442.7 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 debido a que faltó por acreditar que la modificación al proyecto fue autorizada por las Autoridades competentes de la SCT.

Persiste el importe observado de 8,323.7 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada señaló que el monto observado fue considerado para deducir en la estimación de finiquito, no acreditó la

aplicación de las deductivas mediante el comprobante de pago de la referida estimación, y respecto al concepto núm. EXT 01, si bien es cierto que en el oficio núm. 3.1.1-426 se indicó que se podría aplicar el mismo procedimiento en los subtramos donde se presentaran otras zonas inestables similares, también lo es que el mismo señala que la residencia de obra de ese Centro SCT debía sustentar y justificar técnicamente mediante los estudios y dictámenes correspondientes la ejecución de dicho concepto en tramos no indicados en el multicitado oficio, sin que exista esa evidencia documental que justifique las cantidades autorizadas y pagadas adicionales a las generadas en los tramos indicados en el referido oficio.

Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad en que se realizaron los pagos de la siguiente manera: del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 1,712.1 miles de pesos corresponden al ejercicio 2018 y tanto el monto restante en este contrato de 6,611.6 miles de pesos, como el importe observado en los otros contratos, al ejercicio 2019. De lo anterior se concluye que del monto observado de 22,908.5 miles de pesos, únicamente 21,196.4 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión, de los cuales, esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener su reintegro. En cuanto a los 1,712.1 miles de pesos que corresponden a una Cuenta Pública distinta de la de revisión, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2019-0-09100-22-0321-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,196,441.75 pesos (veintiún millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), por la diferencia de volúmenes entre lo autorizado y pagado en las estimaciones y lo que conforme a proyecto debía ejecutarse y pagarse, importe que se integra de la manera siguiente: 107,817.78 pesos (ciento siete mil ochocientos diecisiete pesos 78/100 M.N.); 14,034,303.26 pesos (catorce millones treinta y cuatro mil trescientos tres pesos 26/100 M.N.); 442,681.47 pesos (cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.); y 6,611,639.24 pesos (seis millones seiscientos once mil seiscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.) en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 118; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de la Especificación Particular E.P. 44 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E240-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, y de la Especificación Particular E.P. 42 de las bases de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E256-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos fuera de la norma por un monto de 12,075.3 miles de pesos, ya que las cantidades autorizadas y pagadas no cuentan con el número generador, se presentan errores aritméticos en las operaciones y se duplican con las ejecutadas con cargo en otros conceptos como se describe a continuación.

CANTIDADES QUE NO CUENTAN CON EL NÚMERO GENERADOR, QUE PRESENTAN ERRORES ARITMÉTICOS EN LAS OPERACIONES Y QUE SE DUPLICAN CON LAS EJECUTADAS EN OTROS CONCEPTOS

Consec.	Contrato en revisión	Estimación de referencia	Concepto			Observación ASF			
			Clave / Descripción resumida	Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Cantidad duplicada	Importe (miles de pesos)	Observaciones	Concepto con el que se duplica
1.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	31	144 "Formación y compactación ... Terraplenes de acceso compactados al 95% ..."	m <sup>3</sup>	\$68.87	41,526.00	2,859.9	8,718.0 m <sup>3</sup> no cuentan con el soporte de generador y las operaciones aritméticas tienen errores y 32,808.0 m <sup>3</sup> se duplican con los conceptos 11, 12, EXT 01 y EXT 02.	11 y 12 referentes la formación y compactación de terraplenes para 90.0% y 95%; EXT 01 Pedraplen y EXT 02 Subyacente con material de filtro.
2.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	31	145 "Formación y compactación... de subrasante, al cien por ciento (100%) en terraplenes de acceso ..."	m <sup>3</sup>	\$72.22	4,794.00	346.2	Se duplican los tramos donde se indica que se ejecutaron los trabajos.	13 y 14 referentes a la formación y compactación de terraplenes para 100% y del relleno de las cajas en cortes compactados al 100%, respectivamente.
3.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	30 y 34	49 "Losa de concreto hidráulico ..."	m <sup>3</sup>	\$2,048.14	564.32	1,155.8	Se duplica con la ejecución de los conceptos 122 y 141.	122 "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> en losas y diafragmas ..." y 141 "Concreto f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> .."
4.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	31	150 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm <sup>2</sup> , ..."	m <sup>3</sup>	\$2,048.14	116.30	238.2	Se duplican tramos del concepto 150 con lo autorizado en los conceptos núms. 122 y 141 y existen errores aritméticos.	122 "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> en losas y diafragmas ..." y 141 "Losas de Acceso. Concreto f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> .."
							Subtotal	4,600.1	
5.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	14, 27, 28 y 29	140 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm <sup>2</sup> , ..."	m <sup>3</sup>	\$1,836.46	833.28	1,530.3	Se duplican los tramos donde se indica que se ejecutaron los trabajos.	130 "Concreto * hidráulico f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> , ..."
6.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	24, 27 y 28 BIS	106 "Varillas de limite elástico igual o mayor de 4200 Kg/cm <sup>2</sup> ."	kg	\$19.24	53,114.00	1,021.9	Se pagó el concepto armado de pilotes cuando en estos ya incluyen el acero.	97 "Concreto de f'c = 250 kg/cm <sup>2</sup> en pilotes colados en el lugar, ..."
							Subtotal	2,552.2	
7.-	2016-26-CE-D-069-W-00-2016	28 y 30	40 "Revestimiento de cunetas, ... con concreto hidráulico"	m <sup>3</sup>	\$1,415.39	251.88	356.5	Se duplican los subtramos del km 196+828.50 al km 196+977.80 y del	40 "Revestimiento de cunetas, ... con concreto hidráulico"

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

		simple de f'c=150 kg/cm <sup>2</sup> ..."			197+370 al km 199+100 ya simple de f'c=150 que estos habían sido kg/cm <sup>2</sup> ..." autorizados y pagados en las estimaciones núms. 13 y 17.			
			Subtotal	356.5				
8.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	33	54 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm <sup>2</sup> ..."	m <sup>3</sup>	\$1,747.73	1,295.48	2,264.2	Los subtramos del km 54 "Losa de 213+682.22 al km concreto hidráulico 214+031.78 y del km con módulo de 226+792 al km 226+828, ruptura a la flexión del cuerpo B, ya habían de 48 kg/cm <sup>2</sup> ..." sido pagados en la estimación núm. 32.
9.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	32	54 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm <sup>2</sup> ..."	m <sup>3</sup>	\$1,747.73	976.82	1,707.2	Se omitió descontar la 54 "Losa de longitud de los puentes "La concreto hidráulico Mariposa y El Cazador" del con módulo de Cuerpo A y "La Leña, Los ruptura a la flexión Batracios, El Cumeral, El de 48 kg/cm <sup>2</sup> ..." Paredón, La Mariposa y El Cazador" del Cuerpo B.
10.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	34	38 "Revestimiento de cunetas... con concreto hidráulico simple de f'c=150 kg/cm <sup>2</sup> ..."	m <sup>3</sup>	\$1,889.56	100.72	190.3	Se duplican los subtramos 38 "Revestimiento del km 225+623 al km de cunetas... con 225+703 y 225+703 al concreto hidráulico 226+008 ya que estaban simple de f'c=150 considerados y pagados en kg/cm <sup>2</sup> ...", la misma estimación.
11.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	22	105 "Acero de refuerzo ..."	kg	\$20.17	20,070.31	404.8	Se pagó el concepto 105 en 96 "Concreto de f'c * armado de pilotes cuando = 250 kg/cm <sup>2</sup> en estos ya incluyen el acero. pilotes colados en el lugar, ..."
			Subtotal				4,566.5	
			Total				12,075.3	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

\* Del importe observado, los números identificados como 5 y 11 incluyen los montos de 444.3 y 404.8 miles de pesos, respectivamente, que corresponden a una Cuenta Pública distinta de la de revisión.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; la Especificación Particular E.P. 30 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E240-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, y la Especificación Particular E.P. 29 de las bases de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E256-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-45/2021 del 11 de enero de 2021 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

De los importes observados de 4,600.1 y 2,552.2 miles de pesos en los contratos núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, informó que, mediante diversos oficios, de los cuales remitió copia a la ASF, solicitó a las empresas contratistas su reintegro.

De los importes observados de 356.5 y 4,566.5 miles de pesos en los contratos núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 manifestó que en la estimación finiquito de cada contrato, de las cuales envió copia a la ASF, se realizó la deductiva de las cantidades duplicadas.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada comprobó que solicitó a las empresas contratistas el reintegro de los importes observados y que incluyó en la estimación finiquito de los contratos las deductivas de las cantidades duplicadas, faltó por acreditar la aplicación de las deductivas mediante su reintegro o el comprobante de pago de las estimaciones.

Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad en que se realizaron los pagos de la siguiente manera: del contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, 444.3 miles de pesos corresponden al ejercicio 2018 y 2,107.9 miles de pesos al ejercicio 2019; y del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 404.8 miles de pesos corresponden al ejercicio 2018 y 4,161.7 miles de pesos al ejercicio 2019. De lo anterior se concluye que del monto observado de 12,075.3 miles de pesos, únicamente 11,226.2 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión, de los cuales, esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener su reintegro. En cuanto a los 849.1 miles de pesos que corresponden a una Cuenta Pública distinta de la de revisión, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2019-0-09100-22-0321-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,226,237.48 pesos (once millones doscientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.), por concepto de que las cantidades autorizadas y pagadas no cuentan, ya sea con el número generador, se presentan errores aritméticos o se duplican con los ejecutados con cargo en otros conceptos, importe que se integra de la manera siguiente: 4,600,123.34 pesos (cuatro millones seiscientos mil ciento veintitrés pesos 34/100 M.N.); 2,107,922.35 pesos (dos millones ciento siete mil novecientos veintidós pesos 35/100 M.N.); 356,508.43 pesos (trescientos cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 43/100 M.N.); y 4,161,683.36 pesos (cuatro millones ciento sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.) en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de la Especificación Particular E.P. 30 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E240-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, y de la Especificación Particular E.P. 29 de las bases de la

invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E256-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016.

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 17 al 21 de agosto de 2020, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 72,704.0 miles de pesos por concepto de obra pagada no ejecutada, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2019 de fecha 21 de agosto de 2020 como se describe a continuación.

#### CANTIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS

Consec.	Contrato en revisión	Clave / Descripción resumida	Observaciones	Autorizado por SCT y pagado			Verificado por ASF			Diferencia
				Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	
1.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	49 "Losa de concreto hidráulico a módulo de ruptura a flexión de kg/cm <sup>2</sup> , ..."	de En el subtramo del km 1+940 al km 2+100 se con autorizó y pagó una de ampliación del ancho de la la calzada, la cual no fue localizada.	m <sup>3</sup>	\$2,048.14	140.75	288.3	0.0	0.0	288.3
2.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	EXT "Construcción de captador de aguas pluviales, ..."	13 No se localizaron los trabajos.	pza	\$33,014.70	2.00	66.0	0.0	0.0	66.0
									Subtotal	354.3
3.-	2016-26-CE-D-069-W-00-2016	48 "Barrera tipo jersey ..."	No se colocó malla antideslumbrante. Por lo anterior, al eliminar el importe de la obra no ejecutada del precio unitario autorizado de \$5,533.57, resulta un precio de \$4,605.88, el cual debió aplicarse	pza	\$5,533.57	187.00	1,034.8	187.00	861.3	173.5
4.-	2016-26-CE-D-069-W-00-2016	EXT "Suministro colocación barrera deflectora precolada ..."	08 No se colocó malla y antideslumbrante. Por de lo anterior, al eliminar el importe de la obra no ejecutada del precio unitario autorizado de \$7,648.87, resulta un precio de \$6,721.18, el cual debió aplicarse.	pza	\$7,648.87	367.00	2,807.1	367.00	2,466.6	340.5
5.-	2016-26-CE-D-069-W-00-2016	EXT "Suministro colocación de barrera"	08 No se localizaron y pzas. de	33 pza	\$7,648.87	367.00	2,807.1	334.00	2,554.7	252.4



Grupo Funcional Desarrollo Económico

Consec.	Contrato en revisión	Clave / Descripción resumida	Observaciones	Autorizado por SCT y pagado			Verificado por ASF			
				Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	Diferencia
		deflectora precolada ...",								
								Subtotal		766.4
6.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	40 "Defensa metálica ..."	No se localizaron los trabajos en toda la longitud del tramo de contrato.	m	\$321.70	23,096.00	7,430.0	0.0	0.0	7,430.0
7.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	57 "Recubrimiento con pintura ..., raya discontinua sencilla ..."	No se localizaron los trabajos. Existen rayas pintadas, sin embargo, ésta no es de la calidad de la pintura especificada a colocar.	m	\$56.04	13,333.33	747.2	0.0	0.0	747.2
8.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	59 "Recubrimiento con pintura ..., raya en orilla derecha ..."		m	\$56.04	20,000.00	1,120.8	0.0	0.0	1,120.8
9.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	60 "Recubrimiento con pintura ..., raya en orilla izquierda ..."		m	\$56.04	40,000.00	2,241.6	0.0	0.0	2,241.6
10.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	87 "Indicadores de alineamiento ..."	No se localizaron las 364 piezas pagadas en el tramo del km 221+700 al km 227+000 cuerpo B.	pza	\$182.78	755.00	138.0	391.0	71.5	66.5
11.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	13 "Formación y compactación ... de terraplenes ... para noventa por ciento ..."	Del km 228+260 al km 228+460 y del km 229+080 al km 232+700, cuerpo A no se ejecutaron trabajos.	m³	\$55.29	763.00	42.2	0.0	0.0	42.2
12.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	14 "Formación y compactación ... de terraplenes ... para noventa y cinco por ciento ..."		m³	\$86.14	2,160.00	186.1	0.0	0.0	186.1
13.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	15 "Formación y compactación ... de terraplenes ... para cien por ciento ..."		m³	\$82.13	4,162.00	341.8	0.0	0.0	341.8
14.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	18 "Arrope de taludes de los terraplenes con el material obtenido de despalle ...",		m³	\$6.51	115,827.74	754.0	0.0	0.0	754.0
15.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	50 "Base modificada con cemento Portland ...",		m³	\$357.49	18,070.54	6,460.0	7,332.64	2,621.3	3,838.7
16.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	51 "Cemento portland compuesto ..."		kg	\$1.52	1,121,033.40	1,704.0	455,357.14	692.2	1,011.8
17.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	52 "Remate de losas de pavimento ..."		m³	\$180.45	7,284.04	1,314.4	5,815.24	1,049.4	265.0
18.-	2016-26-CE- D-070-W-00- 2016	53 "Emulsión asfáltica ECI-60 en riego ..."		lt	\$9.81	131,775.48	1,292.7	54,417.81	533.8	758.9

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Consec.	Contrato en revisión	Clave / Descripción resumida	Observaciones	Autorizado por SCT y pagado			Verificado por ASF			Diferencia
				Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	
19.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	54 "Losa de concreto hidráulico módulo de ruptura a flexión de 48 kg/cm <sup>2</sup> ..."	de No se ejecutaron los tramos del km 228+260 con al km 228+460, del km 229+080 al km 229+650 a la cuerpo A; del km 229+940 al km 230+140 cuerpo B solo se ejecutaron 6.0 m del ancho de la losa; y tampoco se localizaron los 5 retornos que se autorizaron.	m <sup>3</sup>	\$1,747.73	182,478.24	318,922.7	167,882.23	293,412.8	25,509.9
20.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	134 "Excavación para canales ..."	No se localizaron los trabajos en las estructuras.	m <sup>3</sup>	\$52.48	18,695.06	981.1	0.0	0.0	981.1
21.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	136 "Extracción de azolves en estructuras"		m <sup>3</sup>	\$146.19	4,416.00	645.6	0.0	0.0	645.6
22.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	126 "Conos de derrame de concreto hidráulico simple de f'c= 150 kg/cm <sup>2</sup> ..."		m <sup>3</sup>	\$1,325.77	233.63	309.7	0.0	0.0	309.8
23.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	127 "Malla electrosoldada de 6x6 ..."		m <sup>2</sup>	\$32.52	1,866.76	60.7	0.0	0.0	60.7
24.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	128 "cartón asfáltico de 2 cm de espesor ..."		m <sup>2</sup>	\$274.93	57.60	15.8	0.0	0.0	15.8
25.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	Varios relativos a la partida de Estructuras	No se ejecutaron los Puentes "La Y" y "Los Cuervos".							18,638.0 *
26.-	2016-26-CE- D-070-W-00-2016	EXT 07 Concreto en muros de contención	No se ejecutó el Muro 1 ubicado en el km 229+600 al km 229+720.	m <sup>3</sup>	\$4,238.26	6,109.00	25,891.5	4,547.55	19,273.7	6,617.8
									Subtotal	71,583.3
									Total	72,704.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

\* Del importe observado, el número identificado como 25 incluye el monto de 13,660.2 miles de pesos que corresponde a una Cuenta Pública distinta de la de revisión.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-45/2021 del 11 de enero de 2021 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del importe de 354.3 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, informó que solicitó a la empresa contratista el reintegro del monto observado más los rendimientos financieros generados.

Del importe de 766.4 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, remitió copia de la estimación finiquito en la cual indicó que se realizó la deductiva por la falta de colocación de la malla antideslumbrante pagada con cargo en los conceptos núms. 48 "Barrera tipo jersey ..." y EXT 08 "Suministro y colocación de barrera deflectora precolada tipo new jersey modificada ..."; y respecto a la diferencia de volumen del concepto núm. EXT 08, informó que en su momento, para su pago, se corroboró la cantidad total colocada, lo cual se corroboró nuevamente al momento de celebrar el acta entrega-recepción del tramo; sin embargo, posteriormente, pobladores de la zona retiraron piezas colocadas debido a cuestiones sociales que no son de su injerencia y por lo tanto de su alcance.

Del importe de 71,583.3 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, informó que en la estimación finiquito del contrato, de la cual envió copia a la ASF, se aplicaron las deductivas de los conceptos observados.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada informó que para el caso del contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016 solicitó el reintegro del monto observado y que de los otros dos contratos remitió copia de las estimaciones en las que se consideró deducir el importe observado, faltó por acreditar la aplicación de las deductivas mediante su comprobante de pago; además, del contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 la entidad fiscalizada omitió acreditar que efectivamente fue colocada la longitud autorizada y pagada con cargo en el concepto EXT-08 e informar de las medidas que implementó debido a la desaparición de las piezas que indicó fueron colocadas en su momento, toda vez que dicho contrato no ha sido finiquitado ni se han extinguido los derechos y obligaciones de dicho contrato.

Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad en que se realizaron los pagos de la siguiente manera: del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 13,660.2 miles de pesos corresponden al ejercicio 2018 y 57,923.1 miles de pesos al ejercicio 2019. De lo anterior se concluye que del monto observado de 72,704.0 miles de pesos únicamente 59,043.8 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión, de los cuales, esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener su reintegro. En cuanto a los 13,660.2 miles de pesos que corresponden a una Cuenta Pública distinta de la de revisión, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2019-0-09100-22-0321-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 59,043,820.29 pesos (cincuenta y nueve millones cuarenta y tres mil ochocientos veinte pesos 29/100 M.N.), por concepto de obra pagada no ejecutada detectada mediante la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 17 al 21 de agosto de 2020, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2019 de fecha 21 de agosto de 2020, monto que se integra de la manera siguiente: 354,305.11 pesos (trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 11/100 M.N.); 766,352.97 pesos (setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.); y 57,923,162.21 pesos (cincuenta y siete millones novecientos veintitrés mil ciento sesenta y dos pesos 21/100 M.N.) en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos fuera de la norma por un monto de 18,192.2 miles de pesos, por la incorrecta integración de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos como se describe a continuación.

DIFERENCIA POR LA INCORRECTA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS

Consec.	Contrato en revisión	Clave / Descripción	Observaciones	Autorizado por SCT y pagado			Determinado por ASF		Diferencia	
				Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	Precio Unitario (Pesos)		Importe (miles de pesos)
1.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	EXT "Recubrimiento con pintura de termoplástica con microesfera de vidrio con 15 cm de ancho con espesor promedio de 2.5 mm, ..."	11 Se consideró un espesor de 3.0 mm para determinar la cantidad de pintura por metro lineal, cuando en la descripción del concepto como en su especificación particular se indica un espesor promedio de 2.5 mm, ..."	m	\$83.20	128,698.33	10,707.7	\$70.29	9,046.2	1,661.5
2.-	2016-26-CE-D-066-W-00-2016	EXT 03 "Concreto en pilotes colados en el lugar, de 1.50 m de diámetro, ..."	Para determinar la cantidad de acero por m <sup>3</sup> se dividió la cantidad total del acero a utilizar entre el acumulado de las longitudes de los pilotes en lugar de la cantidad total de concreto a utilizar.	m <sup>3</sup>	\$13,850.20	300.54	4,162.5	\$11,414.40	3,430.4	732.1
3.-	2016-26-CE-D-072-W-00-2016	EXT "Formación y compactación, P.U.O.T. de terraplenes adicionales con sus cuñas de referencias a la formación y sobre ancho para compactación de terraplenes el noventa y cinco por ciento (95%)."	01 Se consideró el insumo "Básico y de material de banco" con un costo de \$120.88 por m <sup>3</sup> , de cuando en los conceptos de referencia del catálogo de contrato núms. 13 y 14 sus referencias a la formación y compactación de terraplenes para 90.0 y 100.0%, consideran dicho insumo con un costo de \$36.84 y se contempló una cantidad de 460 horas de equipo en comparación con las 260 horas que se consideró en dichos conceptos.	m <sup>3</sup>	\$173.81	126,420.00	21,973.0	\$71.69	9,063.0	12,910.0
4.-	2016-26-CE-D-070-W-00-2016	EXT 07 "Concreto en muros de contención ..."	Para determinar el precio unitario, se consideró el volumen proyectado a ejecutar en 3 tramos, sin embargo, no se ejecutó el tramo 1, por lo que se ajustó el precio considerando las dimensiones que sirvieron para el pago del concreto de los dos tramos que sí se ejecutaron.	m <sup>3</sup>	\$4,238.26	4,547.57	19,273.8	\$3,603.06	16,385.2	2,888.6
Total									18,192.2	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso c, y 113, fracciones I y VI, y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-45/2021 del 11 de enero de 2021 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

De los importes de 1,661.5 y 732.1 miles de pesos observados en el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, manifestó para el primero, que de acuerdo a la norma

N.CMT.5.01.001/05 la pintura termoplástica debe tener un espesor de la película de pintura húmedo entre 1.50 a 3.00 mm, por lo que la residencia de obra solicitó que el espesor a colocar debería tener un espesor entre 2.5 a 3.0 mm, y en la especificación particular del concepto EXT 11 se señala que la cantidad de pintura deberá ser de 2.5 mm mínimo de espesor de la película de pintura húmeda, por lo que la empresa contratista al utilizar un espesor de 3.0 mm para determinar la cantidad de pintura por metro lineal cumple con lo indicado en la normativa; respecto al segundo importe, informó que solicitó a la contratista que en la estimación núm. 01 de ajuste de indirectos se incluyera la deductiva del importe observado más los rendimientos financieros generados.

Del importe de 12,910.0 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, manifestó que de acuerdo con la norma N.CTR.CAR.1.01.009/11, punto E, el equipo utilizado para la ejecución de los trabajos fue el adecuado de acuerdo a las necesidades de obra, por lo que no existe razón para que la ASF omitiera considerar en su revisión del precio unitario un equipo que fue parte del proceso constructivo, y para acreditar su utilización, remitió el reporte fotográfico de la estimación núm. 6 en el que, en una fotografía, se observa dicho equipo; además, indicó que mediante la nota de bitácora núm. 32 de fecha 17 de mayo de 2017 la contratista informó que el banco ubicado a 1.2 km a la izquierda del km 87+000 es el que se utilizaba para la formación de la capa subyacente, por lo que el acarreo resulta de 16.3 km como se indica en la matriz del precio unitario.

Del importe de 2,888.6 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 manifestó que la determinación a la baja del precio unitario del concepto fuera del catálogo original de contrato EXT 07 es correcta, ya que las condiciones tomadas en cuenta al momento de elaborar el precio unitario sufrieron modificaciones derivado de la no ejecución del muro 01, pero que en la estimación finiquito del contrato, de la cual remitió copia, se consideraron las cantidades realmente ejecutadas; asimismo, remitió a la ASF copia de la notificación a la contratista de dicho finiquito y la suspensión provisional emitida por la Sala Regional Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de los procedimientos que resulten del finiquito del contrato.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste el importe observado de 18,192.2 miles de pesos debido a lo siguiente.

Persiste la observación respecto de los importes de 1,661.5 y 732.1 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, debido a que para el primer importe, la utilización de 3.0 mm para determinar la cantidad de pintura por metro lineal es el límite superior del rango solicitado, cuando la especificación indica que el promedio a colocar deberá ser de 2.5 mm, sin que tampoco se acreditara que efectivamente se colocó la cantidad de pintura termoplástica que representa el espesor utilizado en la matriz del precio unitario del concepto EXT 11; respecto al segundo importe, faltó por acreditar la aplicación de la deductiva mediante el comprobante de pago de la estimación.

Persiste la observación del importe de 12,910.0 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016 debido a que no obstante que la entidad fiscalizada remitió copia de la nota de bitácora núm. 32 en la que se indicó la ubicación del banco de extracción de materiales que se utilizaba en ese entonces, no acreditó las razones para omitir el uso de los bancos que la contratista indicó en su propuesta técnica económica de concurso, los cuales señalan que eran para la ejecución de las capas de terraplén, subyacente y subrasante; asimismo, tampoco señaló las razones para considerar una mayor cantidad de horas a las indicadas en los conceptos de ejecución similar, que en el caso del concepto 14, se requiere de un porcentaje mayor de compactación que el de la subyacente y del concepto EXT 01, aunado a que esta ASF consideró para efectos de compactación únicamente el tractocompactor debido a que es el equipo que se relaciona en el precio unitario del concepto núm. 13 de este contrato que se utilizó de referencia y es el equipo usualmente utilizado para la formación de terraplenes. Además, al considerar la SCT como acarreo de kilómetros subsecuentes los 16.3 km y aplicarlo al precio unitario, equivale a que todo el material salió del banco del km 87+000 cuando en las pruebas de control de calidad se indica que el material de los bancos ubicados en los km 74+000, 74+900, 76+400 y 98+000 cumplen con la calidad requerida y fueron utilizados, sin considerar el material producto de excavaciones en cortes, caja y escalones de liga que se realizaron sobre la propia carretera y que también se utilizó para la ejecución del concepto EXT 01.

Persiste la observación respecto al importe de 2,888.6 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 debido a que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió a la ASF copia de la estimación finiquito del contrato, en este no se consideró la deductiva del importe observado.

#### 2019-0-09100-22-0321-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 18,192,177.63 pesos (dieciocho millones ciento noventa y dos mil ciento setenta y siete pesos 63/100 M.N.), por la incorrecta integración de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-072-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación; dicho monto se integra de la siguiente manera: 2,393,550.77 pesos (dos millones trescientos noventa y tres mil quinientos cincuenta pesos 77/100 M.N.) en el primer contrato con cargo en los conceptos núms. EXT. 11 "Recubrimiento con pintura termoplástica con microesfera ..." y EXT. 03 "Concreto en pilotes colados en el lugar ..."; 12,910,010.40 pesos (doce millones novecientos diez mil diez pesos 40/100 M.N.) en el segundo contrato con cargo en el concepto núm. EXT. 01 "Formación y compactación de terraplenes adicionados ... para 95%"; y 2,888,616.46 pesos (dos millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.) en el tercer contrato con cargo en el concepto núm. EXT. 07 "Concreto ... en muros de contención ..."; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso c, y 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016 se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos fuera de la norma por un monto de 250.4 miles de pesos, en la estimación núm. 30 con periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2019 integrado de la siguiente manera: 9.9, 8.5, 23.9, 173.5 y 34.6 miles de pesos, en los conceptos núms. 13 y 14 referentes a la formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho: para 90.0% y 100.0%, 49 “Base modificada con cemento Portland, ...”, 115 “Carpeta de concreto hidráulico, ...”, y en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT 01 “Formación y compactación, P.U.O.T. de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho para el noventa y cinco por ciento (95%)”, respectivamente, debido a que en la citada estimación se indicó que su ejecución se realizó en un tramo de 60.0 m comprendido del km 69+720 al km 69+780, el cual no forma parte del objeto del contrato, ya que éste contempló los trabajos de modernización y ampliación del km 69+800 al km 100+000, además de que durante la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 17 al 21 de agosto de 2020, se constató que no fueron ejecutados, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, cláusula primera.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-45/2021 del 11 de enero de 2021 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, manifestó que, puesto que fue necesario dejar la carretera en operación, el nivel del camino existente se encuentra debajo del nivel al que llegó la losa de concreto hidráulico en el km 69+800, por lo fue necesario llevar a cabo los trabajos para poder enlazar el camino existente con los trabajos de modernización.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que el tramo no forma parte del contrato y en los convenios no existe evidencia de la autorización de la entidad fiscalizada para realizarlos, y tampoco la entidad fiscalizada presentó el proyecto de la adecuación así como la documentación que acredite su ejecución, ya que la losa de concreto llega hasta el km 69+800 cuerpo B; no se omite señalar que en todo caso para poder enlazar la losa terminada del proyecto con el camino existente los trabajos hubieran incluido el tramo del km 69+780 al km 69+800, cadenamamiento último donde inicia el tramo contratado.



**2019-0-09100-22-0321-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 250,427.11 pesos (doscientos cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 11/100 M.N.), por trabajos que se pagaron fuera del alcance del objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, con cargo en los conceptos núms. 13 y 14 referentes a la formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho: para 90.0% y 100.0%, 49 "Base modificada con cemento Portland", 115 "Carpeta de concreto hidráulico", y en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT 01 "Formación y compactación, P.U.O.T. de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho para el noventa y cinco por ciento (95%)", debido a que en la estimación número 30 con periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2019 se indicó que su ejecución se realizó en un tramo de 60.0 m comprendido del km 69+720 al km 69+780, el cual no forma parte del objeto del contrato, ya que éste contempló los trabajos de modernización y ampliación del km 69+800 al km 100+000 cuerpo B y en los convenios no existe evidencia de la autorización de la entidad fiscalizada para realizarlos, además de que durante la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 17 al 21 de agosto de 2020, se constató que no fueron ejecutados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de la cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016 se constató que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, incluyó en el convenio modificatorio núm. 3 de fecha 23 de febrero de 2018 una ampliación al plazo de ejecución de 119 días naturales para la terminación de los trabajos para el 27 de junio de 2018, y para lo cual manifestó en el dictamen técnico de fecha 22 de febrero de 2018 que la razón para otorgar la prórroga era debido a que en el concepto núm. 14 "Formación y compactación, por unidad de obra terminada (inciso 009.J): De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho: Para cien por ciento (100%) en capa subrasante (EP-03)", aumentó la cantidad de volumen a ejecutar en 44,426.0 m<sup>3</sup>, que sumado a la cantidad del catálogo original de contrato de 82,405.0 m<sup>3</sup>, generaba una cantidad total por ejecutar de 126,831.0 m<sup>3</sup>. Sin embargo, se observó que tanto en el catálogo de conceptos del convenio núm. 3 como en los subsecuentes, se señaló que la cantidad programada a ejecutar era de 82,405.0 m<sup>3</sup>, de la cual finalmente la entidad fiscalizada informó que se ejecutaron 81,317.0 m<sup>3</sup>. Por lo anterior, se considera que los 119 días naturales otorgados mediante el convenio núm. 3 de fecha 23 de febrero de 2018, no están justificados.

En consecuencia, el Centro SCT Sonora al no tener una causa justificada para prorrogar por 119 días naturales la terminación de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, debió exigir el cumplimiento de este sin considerar dicho plazo, y únicamente considerar las prórrogas otorgadas posteriormente mediante los convenios núms. 5 y 7, lo que equivaldría a que la fecha de la conclusión de los trabajos fuese el 2 de enero de 2019 en lugar del 30 de abril de ese año y por lo tanto correspondería la aplicación de las sanciones correspondientes; asimismo, tampoco debió considerar dicho plazo para el pago de ajuste de costos ni para el ajuste del indirecto, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 99; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Al respecto, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

**2019-9-09112-22-0321-08-001                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron en el convenio modificatorio núm. 3 de fecha 23 de febrero de 2018 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016, una ampliación al plazo de ejecución de 119 días naturales para la terminación de los trabajos para el 27 de junio de 2018, sin que estuvieran justificados, debido a que en el dictamen técnico de fecha 22 de febrero de 2018 se indicó que la razón para otorgar la prórroga era debido a que en el concepto núm. 14 "Formación y compactación, por unidad de obra terminada (inciso 009.J): De terraplenes adicionales con sus cuñas de sobre ancho: Para cien por ciento (100%) en capa subrasante (EP-03)", aumentó la cantidad de volumen a ejecutar en 44,426.0 m<sup>3</sup>, que sumado a la cantidad del catálogo original de contrato de 82,405.0 m<sup>3</sup>, generaba una cantidad total por ejecutar de 126,831.0 m<sup>3</sup>. Sin embargo, se observó que tanto en el catálogo de conceptos del convenio núm. 3 como en los subsecuentes, se señaló que la cantidad programada a ejecutar era de 82,405.0 m<sup>3</sup>, de la cual finalmente la entidad fiscalizada informó que se ejecutaron 81,317.0 m<sup>3</sup>. Por lo anterior, se debió exigir el cumplimiento del contrato núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016 sin considerar dicho plazo, y únicamente considerar las prórrogas otorgadas posteriormente mediante los convenios núms. 5 y 7, lo que equivaldría a que la fecha de la conclusión de los trabajos fuese el 2 de enero de 2019 en lugar del 30 de abril de ese año y por lo tanto correspondería la aplicación de las sanciones correspondientes; asimismo, tampoco debió considerar dicho plazo para el pago de ajuste de costos ni para el ajuste del indirecto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 99 y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

7. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 2016-26-CE-D-072-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-078-W-00-2016 se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto carretero Estación Don-Nogales, en el estado de Sonora, durante el ejercicio 2019, mediante los acuerdos suscritos por el Comité Técnico del FONADIN; y respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016, se verificó que los procedimientos de ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 109,909,104.26 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 6 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos por 21,196.4 miles de pesos en cuatro contratos de obra, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en el proyecto.
- Pagos por 11,226.2 miles de pesos en cuatro contratos de obra, debido a cantidades que no cuentan con número generador, presentan errores aritméticos en las operaciones y que se duplican con las ejecutadas en otros conceptos.

- Pagos por 59,043.8 miles de pesos en tres contratos de obra, por concepto de obra pagada no ejecutada.
- Pagos por 18,192.2 miles de pesos en tres contratos de obra, por la incorrecta integración de cuatro precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original.
- Pagos por 250.4 miles de pesos en un contrato de obra, debido a que están fuera del alcance del objeto del contrato y no se ejecutaron.
- No se justificó la formalización del convenio de ampliación al plazo por 119 días naturales en un contrato de obra, ya que no se aumentó el volumen de terraplenes.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 59.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, 107, fracción II, inciso c, y 113, fracciones I, VI y IX y 118.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de las Especificaciones Particulares E.P. 30 y 44 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E240-2016 respecto del contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016; de las Especificaciones Particulares E.P.29 y 42 de las bases de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E256-2016 y cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-072-W-00-2016; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.